



RESOLUCIÓN NÚMERO 591/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723003406

VISTO: Para resolver el expediente integrado con motivo del **cumplimiento** a la resolución recaída al recurso de revisión con número de expediente **RRA 11383/23** derivado de la solicitud con folio **330026723003406**.

RESULTANDO

1. El 14 de octubre de 2023, la Unidad de Transparencia de la **SEMARNAT** recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia (**PNT**), en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (**SISAI 2.0**), y turnó a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)**, la siguiente solicitud de acceso a la información con folio **330026723003406**:

"1.- El 18 de agosto de 2011, La Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, adscrita a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), notificó a:

a) Coordinación General de Ecología del Estado de Tlaxcala, mediante el oficio S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./6171.

b) Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de esta Secretaría (DGGFS), mediante el oficio S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./6172.

c) Secretaría de Sustentabilidad Ambiental y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla, mediante el oficio S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./6173.

El ingreso del Proyecto: 21 PU2011V0016 (denominado "Construcción de la Carretera Tipo A2 Cuapixtla-Cuacnopalan y Ramal a Ciudad Serdán, Estados de Tlaxcala y Puebla") con Consecutivo 21PU2011V0016-6 al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA), a fin de que emitieran su opinión y/o manifestaran lo que a su derecho conviniera.

*2.- De la misma manera La Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, adscrita a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) emitió Resolutivo de la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Regional (**MIA-R**), correspondiente al proyecto denominado "Construcción de la Carretera Tipo A2 Cuapixtla-Cuacnopalan y Ramal a Ciudad Serdán, Estados de Tlaxcala y Puebla" mediante oficio S.G.P.A./O.G.I.R.A./D.G./ 7 7 8 7, de fecha 11 de octubre de 2011 con copia a diversas dependencias y municipios.*

Por lo que solicito: las respuestas proporcionadas por las dependencias a los oficios mencionados en el punto 1 y los acuses de recibido de las copias marcadas del oficio mencionado en el punto 2.

***Datos complementarios:** Se proporciona mas información en el archivo pdf que acompaña esta solicitud" (Sic.)*

Énfasis añadido

2. El 12 de septiembre de 2023, la Unidad de Transparencia de la **SEMARNAT** integró y notificó en la PNT-SISAI 2.0 mediante el oficio número **SEMARNAT/UCVSDHT/UT/3318/2023** la siguiente respuesta:

*"En respuesta a su solicitud, la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)**, le notificó a esta Unidad de Transparencia lo siguiente:*



RESOLUCIÓN NÚMERO 591/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723003406

De conformidad con las atribuciones previstas en los artículos 1, 3, primer párrafo, Apartado A, fracción II, inciso c), 8, 9 y 20 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se realizó la búsqueda en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT), así como en los archivos físicos y digitales con los que cuenta esta Unidad Administrativa, respecto de algún proyecto autorizado denominado "Construcción de la Carretera Tipo A2 Cuapiaxtla-Cuacnopalan y ramal a Ciudad Serdán, Estados de Tlaxcala y Puebla"; encontrando que el mismo está registrado con la clave **21PU2011V0016**.

En esa tesitura, respecto a la copia de las **opiniones técnicas** emitidas por la "COORDINACIÓN GENERAL DE ECOLOGÍA DEL ESTADO DE TLAXCALA, LA DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FORESTAL Y DE SUELOS DE ESTA SECRETARÍA (DGGFS), Y LA SECRETARÍA DE SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL ESTADO DE PUEBLA", se informa que de la revisión al expediente técnico-administrativo del proyecto en comento se advierte que únicamente la **DGGFS** remitió a esta Unidad Administrativa la opinión técnica solicitada, misma que se adjunta en formato .pdf al presente.."(Sic.)

3. El 13 de septiembre de 2023, el solicitante interpuso recurso de revisión ante el INAI por la respuesta otorgada y los motivos de su **queja** son los siguientes:

"[...]

Recibí respuesta al primer punto de mi solicitud, sin embargo sobre el segundo punto de dicha solicitud, no recibí respuesta alguna, ni se hizo mención de esta en el escrito de respuesta." (Sic.)

4. El 25 de septiembre de 2023, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió la notificación a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), el **Acuerdo de Admisión** emitido por el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información del Comisionado **Lic. Adrián Alcalá Méndez** a través del cual admitió a trámite el Recurso de Revisión radicado con el número de expediente **RRA 11383/23** toda vez que acreditó los requisitos en los artículos 148, 149 y 156, fracción I de la LFTAIIP.
5. El 25 de septiembre de 2023, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT turnó el recurso de revisión a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)**.
6. Que el 04 de octubre de 2023, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT **desahogó** en el SIGEMI los **alegatos** rendidos por la **DGIRA**.
7. Que el 27 de octubre de 2023, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió la notificación a través del SIGEMI, de la **Resolución** emitida por el pleno del INAI al expediente **RRA 11383/23**, mediante la cual los Comisionados resolvieron "**MODIFICAR**", en los siguientes términos:

"[...]

Por lo señalado hasta este punto, resulta procedente modificar la respuesta del sujeto obligado y se le instruye a efecto de que realice una nueva búsqueda respecto de los acuses de recibido de las copias marcadas del oficio S.G.P.A./O.G.I.R.A./D.G./ 7 7 8 7, de fecha 11 de octubre de 2011, emitido por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, emitido con motivo del Resolutivo de la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Regional



RESOLUCIÓN NÚMERO 591/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723003406

(MIA-R), correspondiente al proyecto denominado "Construcción de la Carretera Tipo A2 Cuapixtla-Cuacnopalan y Ramal a Ciudad Serdán, Estados de Tlaxcala y Puebla" con copia a diversas dependencias y municipios; lo anterior, en la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Para el caso de que no localice la información solicitada, el sujeto obligado deberá declarar formalmente la inexistencia a través de su Comité de Transparencia y notificar el acta correspondiente a la persona recurrente. " (Sic.)

Énfasis añadido

8. Que el 27 de octubre de 2023, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT **turnó** a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)**, con el fin de dar **cumplimiento** a la Resolución de mérito.
9. La **DGIRA** mediante el oficio número **SRA/DGIRA/DG--04173-23**, en cumplimiento a lo instruido en la resolución del INAI recaído al recurso de revisión **RRA 11383/23**, solicitó al Comité de Transparencia de la SEMARNAT la declaración de **INEXISTENCIA** del **"los acuses de recibido de las copias de conocimiento marcadas en el oficio S.G.P.A./D.G.I.R.A./DG/7787 de 11 de octubre de 2011 del proyecto denominado "Construcción de la Carretera Tipo A2 Cuapixtla-Cuacnopalan y ramal a Ciudad Serdán, Estados de Tlaxcala y Puebla"; con la clave 21PU2011V0016."**, requerida en la solicitud de información con número de folio **330026723003406**, con fundamento en los artículos 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, señalando para tal efecto que realizó la búsqueda exhaustiva bajo los siguientes criterios:

Competencia:

De acuerdo con los artículos 19 y 131 de la LGTAIP y 13 de la LFTAIP, esta Unidad Administrativa tiene la atribución, facultad, competencia y función de contar con la información solicitada, de conformidad con artículos 1, 3, primer párrafo, Apartado A, fracción II, inciso c), 8, 9 fracción XXII, 20 y 81, primer párrafo del Reglamento Interior de esta Dependencia Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de julio de dos mil veintidós. (Sic.)

Circunstancias de modo:

La DGIRA realizó la búsqueda exhaustiva en el Sistema Nacional de Trámites, así como en el expediente físico con el que cuenta esta unidad administrativa, identificando el proyecto denominado "Construcción de la Carretera Tipo A2 Cuapixtla-Cuacnopalan y ramal a Ciudad Serdán, Estados de Tlaxcala y Puebla"; con la clave 21PU2011V0016.

Ahora bien, de la revisión de las documentales de dicho expediente, sin que se localizaran los acuses de recibido de las copias de conocimiento marcadas en el oficio S.G.P.A./D.G.I.R.A./DG/7787 de 11 de octubre de 2011 en dicho expediente. (Sic.)

Circunstancias de tiempo:

La DGIRA realizó la búsqueda exhaustiva de información respecto de las documentales que consistan en las copias de conocimiento señaladas en el oficio S.G.P.A./D.G.I.R.A./DG/7787 de



RESOLUCIÓN NÚMERO 591/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723003406

11 de octubre de 2011, del 09 de octubre de 2011 (fecha de ingreso del proyecto) al 01 de noviembre de 2023 fecha de emisión del presente oficio. (Sic.)

Circunstancias de lugar:

La DGIRA realizó la búsqueda exhaustiva en esta unidad administrativa, ubicada en Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11320, en esta Ciudad de México.

Derivado de lo anterior, no existe servidor público responsable de contar con dicha información, toda vez que las documentales requeridas no son requeridas para sustanciar ningún trámite o procedimiento interno en esta DGIRA, posterior a la emisión de los oficios materia de las atribuciones establecidas en el Reglamento Interior de esta Dependencia. (Sic.)

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia de la SEMARNAT es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las unidades administrativas de la **SEMARNAT**, en los términos que establecen los **artículos 6**, apartado A, fracción II; **16**, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13; 65, fracción II; 102, primer párrafo; 130, 138 y 140, segundo párrafo de la LFTAIP; 19, 20, 44, fracción II; 103, primer párrafo, 129, 141, 137, segundo párrafo, y 143 de la LGTAIP, así como el Vigésimo quinto de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*.
- II. Que los **artículos 13** de la LFTAIP y el **19** de la LGTAIP, indican que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados; sin embargo, en los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la **inexistencia**.
- III. Que el **artículo 20** de la LGTAIP, indica que, ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en dicha Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- IV. Que los **artículos 130**, párrafo cuarto, de la **LFTAIP** y **129** de la **LGTAIP**, establecen que: "los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita".



RESOLUCIÓN NÚMERO 591/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723003406

- V. Que los **artículos 138** de la LGTAIP y **141** de la LFTAIP determinan que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

"...

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;..." (Sic)

- VI. Que los **artículos 139** de la LGTAIP y **143** de la LFTAIP, establecen que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada, contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

- VII. Que **Vigésimo séptimo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*, establece:

"Vigésimo séptimo. En el caso de que el área determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, ya sea por una cuestión de inexistencia o de incompetencia que no sea notoria, deberá notificarlo al Comité de Transparencia, dentro de los cinco días hábiles siguientes en que haya recibido la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia, y acompañará un informe en el que se expongan los criterios de búsqueda utilizados para su localización, así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación.

El Comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la exhaustividad en su localización y generen certeza jurídica; o bien verificar la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia"

- VIII. Que mediante el Oficio **SRA/DGIRA/DG--04173-23**, la **DGIRA**, solicitó al Presidente del Comité de Transparencia se confirme la **INEXISTENCIA** de **"los acuses de recibido de las copias de conocimiento marcadas en el oficio S.G.P.A./D.G.I.R.A./DG/7787 de 11 de octubre de 2011 del proyecto denominado "Construcción de la Carretera Tipo A2 Cuapiaxtla-Cuacnopalan y ramal a Ciudad Serdán, estados de Tlaxcala y Puebla"; con la clave 21PU2011V0016."**, manifestando los motivos y fundamentos para considerar que la información solicitada es inexistente, mismos que se plasmaron en el numeral **9, 10 y 11 del Resultando**, lo que por obviedad de repeticiones se dejan aquí por establecidos.

- IX. Que en relación con lo dispuesto por los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, este Comité considera que la **DGIRA** aportó elementos para justificar lo siguiente:

Competencia:

De acuerdo con los artículos 19 y 131 de la LGTAIP y 13 de la LFTAIP, esta Unidad Administrativa tiene la atribución, facultad, competencia y función de contar con la



2023
Francisco
VILLA

RESOLUCIÓN NÚMERO 591/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723003406

información solicitada, de conformidad con artículos 1, 3, primer párrafo, Apartado A, fracción II, inciso c), 8, 9 fracción XXII, 20 y 81, primer párrafo del Reglamento Interior de esta Dependencia Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de julio de dos mil veintidós. (Sic.)

Circunstancias de modo:

"La DGIRA realizó la búsqueda exhaustiva en el Sistema Nacional de Trámites, así como en el expediente físico con el que cuenta esta unidad administrativa, identificando el proyecto denominado "Construcción de la Carretera Tipo A2 Cuapixtla-Cuacnopalan y ramal a Ciudad Serdán, Estados de Tlaxcala y Puebla"; con la clave 21PU2011V0016.

Ahora bien, de la revisión de las documentales de dicho expediente, sin que se localizaran los acuses de recibido de las copias de conocimiento marcadas en el oficio S.G.P.A./D.G.I.R.A./DG/7787 de 11 de octubre de 2011 en dicho expediente. (Sic.)

Circunstancias de tiempo:

"La DGIRA realizó la búsqueda exhaustiva de información respecto de las documentales que consistan en las copias de conocimiento señaladas en el oficio S.G.P.A./D.G.I.R.A./DG/7787 de 11 de octubre de 2011, del 09 de octubre de 2011 (fecha de ingreso del proyecto) al 01 de noviembre de 2023 fecha de emisión del presente oficio. (Sic.)

Circunstancias de lugar:

"La DGIRA realizó la búsqueda exhaustiva en esta unidad administrativa, ubicada en Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11320, en esta Ciudad de México." (Sic.)

Servidor Público Responsable:

"Derivado de lo anterior, no existe servidor público responsable de contar con dicha información, toda vez que las documentales requeridas no son requeridas para sustanciar ningún trámite o procedimiento interno en esta DGIRA, posterior a la emisión de los oficios materia de las atribuciones establecidas en el Reglamento Interior de esta Dependencia." (Sic.)

Con base a los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en el **Considerando IX**, este Comité de Transparencia de la SEMARNAT analizó la **INEXISTENCIA** de "los **acuses de recibido de las copias de conocimiento marcadas en el oficio S.G.P.A./D.G.I.R.A./DG/7787 de 11 de octubre de 2011 del proyecto denominado "Construcción de la Carretera Tipo A2 Cuapixtla-Cuacnopalan y ramal a Ciudad Serdán, estados de Tlaxcala y Puebla"; con la clave 21PU2011V0016"** y determina confirmar la misma; con fundamento en lo dispuesto en los artículos **13 y 133** de la LFTAIP; **19 y 131** de la LGTAIP; en correlación con el Vigésimo séptimo de los



RESOLUCIÓN NÚMERO 591/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723003406

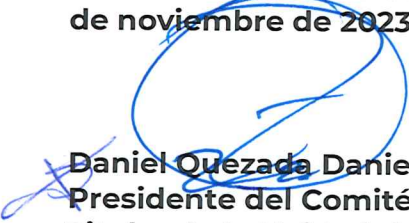
Lineamientos que establecen los procedimientos internos para la atención a solicitudes de información pública.

RESOLUTIVOS

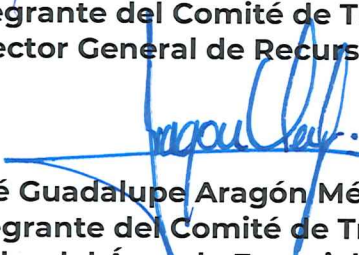
PRIMERO.- Se CONFIRMA la declaración de **INEXISTENCIA** de la información señalada en los **Considerandos VIII y IX**, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución, así como de la información que la **DGIRA** solicitó al Presidente del Comité de Transparencia se confirme la **INEXISTENCIA** señalada; lo anterior con fundamento en los artículos 141, fracción II de la LFTAIP y 138, fracción II de la LGTAIP.

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a la **DGIRA**, así como al **ahora recurrente** y al **INAI**, como parte del Cumplimiento a la Resolución recaída en el Recurso de Revisión **RRA 11383/23**.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la Ciudad de México el 13 de noviembre de 2023.


Daniel Quezada Daniel
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia


Manuel García Arellano
Integrante del Comité de Transparencia y
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios


José Guadalupe Aragón Méndez
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Área de Especialidad en Control Interno en el
Ramo Medio Ambiente y Recursos Naturales, en
Suplencia de la Titular del Órgano Especializado en
Control Interno de la Coordinación General de Gobierno de
Órganos de Control y Vigilancia de la Secretaría de la Función Pública.

